

N° 10479

fecha 16/08/2017

Solicitud de Información Registral

Registro de Personas Jurídicas

Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones

Se solicita información registral por la siguiente institución denominada:

SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE EMERGENCIA PEDIATRICA (S.L.E.P.E.)

Sede social en la localidad Montevideo

Departamento Montevideo

Calle / N° Avda. 8 de Octubre 2331 bis, apartamento 801

- Testimonio de estatutos y resolución de personería jurídica.
- Testimonio de resolución que le reconoció la personería jurídica y/o inscripción respectiva.
- Certificado de vigencia de personería jurídica. (*)

Solicitante Esc. ANA C. AMORIN BERGARA

C.I. 1548446-1

Domicilio : calle / n° / ciudad / Depto. Dr. Alejandro Gallinal 1670, Montevideo, Montevideo

Teléfono 099659098

e-mail

anacamorin@montevideo.com.uy

Firma Solicitante

(*) Cada una de estas opciones de información debe abonar la tasa registral vigente.

Concuerda con los originales de su mismo tenor de los que se agregan fotocopias de fojas...1.....
a ..6.....correspondientes a los testimonios solicitados.

En fe de ello, expido el presente en ..MONTEVIDEO..... el 17 DE AGOSTO DE 2017.....

Firma y Sello Técnico Registrador
Esc. Oficina Ejecutiva
Sub-Dirección
Registro Personas Jurídicas

Montevideo, 26 de junio de 2017

SRA. MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Dra. María Julia Muñoz

PRESENTE

Quien suscribe **Dra. Viviana Pavlicich**, titular de Pasaporte No 18006539 expedido por la República Argentina, en su calidad de Secretario General de la Comisión Directiva de la **SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE EMERGENCIA PEDIÁTRICA (S.L.E.P.E.)**, ante usted se presenta, solicitando la aprobación del estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de dicha sociedad.-

Asimismo ratifica todo lo actuado por el Presidente Dr. Osvaldo Bello, en relación a esta solicitud.-

A tales efectos constituye domicilio legal en Uruguay, en la Avenida 8 de Octubre 2331 bis, apartamento 801, Montevideo (teléfono-fax 24033215). -

Sin más, saluda a Ud. Atentamente,

TESTIMONIO - ACTA N° 1.- En Montevideo, el veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, se reúnen las personas abajo firmantes quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará **SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE EMERGENCIA PEDIATRICA** y cuyos estatutos, que por unanimidad se aprueban, serán los siguientes:

CAPITULO I.

CONSTITUCION.

ARTICULO 1o. - (Denominación y domicilio). Con el nombre de **SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE EMERGENCIA PEDIATRICA** y que podrá identificarse con la sigla **S.L.E.P.E.** créase una asociación civil sin fines de lucro que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables y cuyo domicilio será en el Departamento de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

ARTICULO 2o.- (Objeto Social). Esta institución tendrá los siguientes fines: a) Propender el progreso y divulgación de la Especialidad Emergentología Pediátrica.- b) Estimular el espíritu de unión y solidaridad profesional, facilitándose la vinculación entre sus asociados.- c) Fomentar el estudio y la investigación de la disciplina mencionada y las relacionadas a ella.- d) Organizar periódicamente sesiones científicas, jornadas y congresos internacionales, que podrán tener sede en distintos países.- e) Vincular a la Sociedad con otras asociaciones científicas, organizaciones similares de otros países e integrarla a organismos afines, en el ámbito regional y mundial.- f) Buscar los medios para facilitar la publicación de la producción científica de los asociados.- g) Considerar y defender los diversos aspectos relacionados con los intereses profesionales de sus asociados o de las especialidades respectivas.

CAPITULO II.

PATRIMONIO SOCIAL - ARTICULO 3o. - El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general. b) las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma. c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

CAPITULO III.-

ASOCIADOS. ARTICULO 4o. - (Clase de Socios). Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios o suscriptores. a) Serán **fundadores** los Médicos Pediatra titulados, o Cirujanos Pediatra, o cursantes de la Residencia o Post Grado de Emergentología Pediátrica concurrentes al acto de fundación de la institución, aquellos que aún no estando presentes envíen nota firmada expresando su voluntad de integrarla y consignando voto a favor de los estatutos o nota por vía electrónica con firma escaneada y los que ingresen a la misma dentro de los sesenta días siguientes a dicho acto. Sus derechos y obligaciones serán los mismos que los de los socios activos. b) Serán **socios activos** quienes soliciten ingresar en esa calidad y reúnan alguna de las siguientes condiciones: Tener título de Médico Pediatra, Cirujano Pediatra, Emergentólogo Pediatra, o estar cursando la Residencia o Post Grado de Emergentología Pediátrica. En todos los casos deberán ser presentados por dos socios activos o fundadores, y ser aceptados por la Comisión Directiva. - c) Serán **socios honorarios** aquellas personalidades científicas, cualquiera sea su profesión, que en razón de sus méritos y conocimientos en las especialidades referidas, o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General. d) Serán **socios suscriptores** quienes no cumplan los requisitos exigidos para ser socio activo, y otros profesionales o técnicos interesados en el cumplimiento de objeto social.

-ARTICULO 5o. - (Ingreso de Asociados). Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva, y resolución favorable de la misma.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES

21

ARTICULO 6o. - (Condiciones de los asociados). Para ser admitido como socio se requiere aceptar los objetivos y fines de la Institución. -----

ARTICULO 7o. - (Derechos de los asociados). Los derechos de los asociados serán los siguientes: 1o.) De los socios fundadores y activos: a) Ser electores y elegibles; b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General (artículo 11); d) Presentar trabajos y participar en las reuniones científicas de la Sociedad, e intervenir en las discusiones que en ellas se suscitaren; e) recibir las publicaciones oficiales de la Sociedad y utilizar los diversos servicios sociales; f) promover ante la Comisión Directiva las ideas y proyectos que estimen convenientes para el engrandecimiento y la mejor realización de los fines de la Asociación.- 2o.) De los socios honorarios y suscriptores: a) participar de las Asambleas con voz y sin voto; b) los establecidos en los literales d, e y f para los socios fundadores y activos. -----

Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el numeral 1o. de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables. -----

ARTICULO 8o. - (Deberes de los Asociados). Son obligaciones de los asociados: a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan. b) Acatar el presente estatuto y las reglamentaciones y resoluciones sociales. - Los socios honorarios están excluidos de la obligación establecida en el literal a del presente artículo.-----

ARTICULO 9o. - (Amonestación, Suspensión, y Pérdida de la calidad de Socio). Los socios podrán ser amonestados, suspendidos o expulsados en los siguientes casos: A) Los socios podrán ser amonestados por incumplimiento del presente Estatuto y de los reglamentos y resoluciones sociales, y por cualquier comisión u omisión de cualquier acto que suponga la violación de los fines de la Asociación; o de los principios morales inherentes a su actividad; o de los principios deontológicos profesionales; o que importe un agravio relevante a la Institución o a sus autoridades, siempre que esas acciones no sean de tal magnitud que ameriten una sanción más grave. B) La calidad de socio se suspenderá en los siguientes casos: I) en forma automática por la falta de pago de tres cuotas sociales mensuales, quedando sin efecto la suspensión por el pago de todas las cuotas atrasadas a partir del momento del pago; II) por licencia cuando lo solicite expresamente el socio, y en mérito a la causa invocada, lo apruebe la Comisión Directiva dejando constancia expresa de la voluntariedad de la solicitud. La Comisión Directiva no podrá conceder licencias por un plazo que exceda su mandato; III) cuando la Comisión Directiva lo disponga por vía de sanción, por decisión de simple mayoría de sus integrantes, no pudiendo en tal caso la suspensión, exceder del término de seis meses; C) La calidad de socio se perderá: I) por renuncia aceptada por la Comisión Directiva; II) por incumplimiento del presente Estatuto y de los reglamentos y resoluciones sociales; III) por la comisión de cualquier acto o la omisión que suponga la violación de los fines de la Asociación o de los principios morales inherentes a su actividad; o de los principios deontológicos profesionales; o que importe un agravio relevante a la Institución o a sus autoridades. En los casos de los numerales II y III de este literal, la expulsión deberá ser propuesta por la Comisión Directiva y aprobada por la Asamblea General convocada a tal efecto, con el voto conforme de dos tercios del total de los socios que la integran. Cuando un socio sea eliminado del Registro Social por la causal establecida en el numeral I del literal C, podrá reingresar a la categoría social que le correspondía en el momento de su renuncia.- Antes de adoptar una decisión sobre amonestación, suspensión o solicitar a la Asamblea General, la expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al

interesado por el término de diez días hábiles y perentorio, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada. El socio sancionado podrá recurrir por escrito fundado, ante la Asamblea General, dentro del plazo de treinta días contados a partir de que se le notifique mediante telegrama colacionado o vía electrónica. La Comisión Directiva deberá convocar a la Asamblea General para una fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

CAPITULO IV.

AUTORIDADES. - ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 10o.- (Competencia). La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución y se reunirá en forma ordinaria o extraordinaria para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. - Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables. -----

ARTICULO 11o. -(Asamblea General Ordinaria) La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria . **anualmente, en Uruguay, independientemente de que se realice o no el evento científico previsto en el CAPITULO VI del presente.**-Tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Por el mismo mecanismo de convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, se podrá incluir temas a tratar en la Asamblea General Ordinaria, siempre que la solicitud se realice con quince días de anticipación a su realización. La Comisión Directiva comunicará en forma inmediata a los socios los temas incluidos de esta forma en el orden del día. Además, designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21). -----

ARTÍCULO 12º. (Asamblea General Extraordinaria) La Asamblea General se reunirá en forma Extraordinaria en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados con derecho a voto. Las solicitudes serán formuladas por correo electrónico ante la Comisión Directiva, donde se formularán los asuntos que constituirán el orden del día. En tales supuestos, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición. -----

ARTICULO 13o. (Convocatoria). Todas las asambleas generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas mediante **aviso personal y escrito por correo electrónico** a los asociados, con antelación de por lo menos treinta días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en la página web de la sociedad. -----

ARTICULO 14o. (Instalación y quórum) La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla que se encuentre presente a la hora de la citación. **Las Asambleas Extraordinarias, podrán sesionar en forma presencial, virtual o mixta en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria, podrá sesionar treinta minutos más tarde con los socios presentes.** En todos los casos, la Asamblea General adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo disposición expresa en contrario. Para participar en las Asambleas Generales en forma virtual será necesario que los socios utilicen la plataforma informática establecida, con soporte de audio y video que acredite su identidad y que no se encuentren suspendidos en sus derechos. - Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por su suplente. -

ARTICULO 15o. - (Mayorías especiales). - Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución

MINIS
DIRECCION
ASOCIACIONES

3

DE E
GEN
ES C
CION Y CULTURA
REGISTROS
FUNDACIONES

de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea General se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura de la República Oriental del Uruguay, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto. Para la reforma de los Estatutos sólo podrá convocarse la asamblea a solicitud de la Comisión Directiva o del veinticinco por ciento de los socios con derecho a voto. Asimismo, la sociedad no podrá ser disuelta, mientras el treinta por ciento de los socios activos y fundadores se opongan a ello por escrito. -----

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA. -

ARTICULO 16°.- (Integración) La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de nueve miembros, mayores de edad, quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos consecutivos, salvo el Presidente, quien no podrá ser reelecto para el ejercicio del mismo cargo. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva y sus respectivos suplentes, se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 23, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. La Comisión Directiva estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero y cuatro Vocales. Presidente, Suplente del Presidente, Secretario de actas y Tesorero deben residir en el país sede del siguiente evento. -----

ARTICULO 17°.- En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de falta definitiva del suplente, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto. -----

ARTICULO 18°.- (Competencia y obligaciones). - La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales, del presente Estatuto y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. Para la disposición y gravamen de bienes inmuebles o para contraer obligaciones superiores a la suma de veinticinco mil dólares americanos (US\$ 25.000), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva, por intermedio del Presidente y Secretario General, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o personas ajenas. La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos cada 4 meses, se reunirá válidamente con un mínimo de cinco miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. - En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiere hacerlo, frente a un caso concreto de necesidad. La Comisión Directiva sólo podrá ser destituida a causa de actos u omisiones gravísimas, en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto a solicitud

SECRETARÍA Y CULTURA
DE REGISTROS
Y FUNDACIONES

del cincuenta por ciento de los socios con derecho a voto. En caso de que la Comisión directiva no efectúe la convocatoria solicitada, la asamblea deberá ser convocada por la Comisión Fiscal. La resolución deberá ser adoptada con el voto conforme de la mayoría que ascienda a los tres quintos de los socios presentes. -----

ARTICULO 19° -(Deberes y atribuciones de los integrantes de la Comisión Directiva) -

A) Son deberes y atribuciones del Presidente: a) representar a la Institución en todos los actos conjuntamente con el Secretario; b) presidir y dirigir los debates de las sesiones de la Comisión Directiva, Asambleas Generales y Sesiones Científicas; c) suscribir las notas y documentos de la Institución; d) resolver, junto con el Secretario General, las situaciones de urgencia en que no sea posible convocar a la Comisión Directiva, debiendo dar cuenta a ésta en la primera sesión que se realice; e) convocar el Comité Organizador de los Congresos de la S.L.E.P.E. (art. 23°).- B) Son deberes y atribuciones del Vicepresidente: a) sustituir con todas las facultades al Presidente, en caso de ausencia, licencia o renuncia; b) ocupar la Presidencia en cualquier otro caso de afección; y c) integrar el Comité organizador de los Congresos de la S.L.E.P.E. D) Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) representar a la sociedad conjuntamente con el Presidente; redactar y firmar con el Presidente, las notas y comunicaciones sociales; b) confeccionar las Ordenes del Día para Sesiones y Asambleas; y c) llevar el Archivo de documentos y correspondencia de la Institución. E) Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) administrar los bienes y recursos sociales, a cuyos efectos llevará la contabilidad necesaria; b) dirigir la recaudación de las cuotas sociales y llevar un libro del estado de cobranza y un Libro de Caja (con cierres mensuales); c) efectuar todos los pagos autorizados por la Comisión Directiva; d) realizar el balance del ejercicio para presentar a la Comisión Fiscal y Asamblea General.-----

COMISIÓN FISCAL. - ARTICULO 20°- (Integración y mandato)- La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, que durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos periodos consecutivos más. Acéfalo un cargo, ocupará el mismo, el suplente respectivo, o en su defecto quien designe la Asamblea General. Los miembros de la Comisión Fiscal no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión directiva. -----

ARTICULO 21. - (Atribuciones) Son facultades de la Comisión Fiscal: a) solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (artículo 11) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciere o no pudiese. b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo. c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución. d) Verificar el balance bianual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General. e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera. f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General. 4o.)

COMISION ELECTORAL. - ARTICULO 22o.- (Designación y atribuciones). La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos. -

4

Y CULTURA
REGISTROS
ACIONES

ELECCIONES. - ARTICULO 23º- (Oportunidad y requisitos) El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, al finalizar la Asamblea General Ordinaria correspondiente. El voto presencial será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de veinte días a la fecha de la elección. Quienes estén habilitados a votar y no puedan concurrir al acto eleccionario podrán hacerlo vía correo electrónico dirigido a la Comisión electoral en el día y horario establecido. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia para cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión General la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio. -

CAPITULO VI.

ORGANIZACIÓN DE LAS CONGRESOS DE LA S.L.E.P.E.

ARTICULO 24º - La comisión Directiva se abocará a la organización cada dos años de las Congresos de Emergencia Pediátrica, que deberán llevarse a cabo en años pares en el segundo semestre del año. Para tal fin designará un Comité Organizador que estará integrado como mínimo por 6 miembros y como máximo por 9, siendo obligatorio que el Vicepresidente de La Sociedad lo integre. El **Comité Organizador** comenzará a funcionar como mínimo con un año de antelación a la fecha prevista del evento, reuniéndose al menos una vez al mes vía internet. Las gestiones de organización ante los auspiciantes, empresas, colaboradores, sponsors, etc., se harán a través de una empresa organizadora de eventos. En el balance económico de los Congresos deberán estar presentes tres miembros del Comité Organizador, tres miembros de la Comisión Directiva de la Sociedad y un miembro de la Comisión Fiscal. -

CAPITULO VIII. -

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 25o. - Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario. -----

ARTICULO 26o. - (Ejercicio Económico). - El ejercicio económico de la institución se cerrará treinta días antes de la fecha establecida para la Asamblea General Ordinaria. -----

ARTICULO 27.- (Limitaciones especiales). Esta asociación excluye de sus propósitos especiales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes. -

ARTICULO 28o. - Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de dependiente o empleado de la entidad por cualquier concepto. -

CAPITULO IX.-

ARTICULO 29o. - (Primera Comisión Directiva y Fiscal). La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que actuaran hasta la realización del primer acto eleccionario, que deberá efectuarse al finalizar la Asamblea General Ordinaria del año dos mil dieciocho, estarán integradas de la siguiente forma: **COMISION DIRECTIVA (propuesta al 28 de setiembre de 2016:** Presidente Dr. Osvaldo Bello - Uruguay (suplente Dr. Javier Prego - Uruguay); Vicepresidente Dra. Ida Concha Murray- Chile (suplente Dra. Adriana Yock - Costa Rica); Secretario Gral. Dra. Viviana Pavlicich- Paraguay (suplente Dra. Anabella Boto - Argentina); Secretario de Actas Dra. Patricia Dall'Orso - Uruguay (suplente: Dr. Guillermo

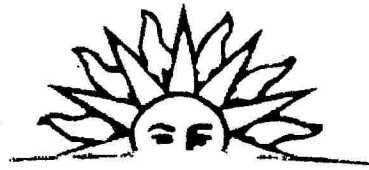
Kohn - Argentina); Tesorero Dra. Andrea Gerolami -Uruguay (suplente: Dra. Patricia Lago - Brasil); Vocal 1 Dr. Camilo Gutiérrez - Colombia (suplente 1: Dr. Sulim Abramovicci - Brasil); Vocal 2 Dra. María Eugenia Gordillo - Argentina; (suplente 2: Dr. Víctor Olivar López - México); Vocal 3: Dr. Francisco Prado - Chile (suplente: Dr. José María Estrada - El Salvador). **COMISION FISCAL:** Titular 1: Dr. Pedro Rino - Argentina (suplente 1: Dr. Sergio Amantea - Brasil); Titular 2: Dr. Augusto Flavio Figueroa Uribe - México (suplente 2: Dra. Raquel Lovera - Paraguay); Titular 3: Dra. Eugenia Alvarez - Guatemala (suplente 3: Dra. Liliana Cáceres).-----

ARTICULO 30o.- (Gestores de la Personería Jurídica) Las Escribanas Ana C. Amorín y Graciela J. Pereyra Nalerio, quedan facultadas para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones, además, para aceptar las observaciones que pudieren formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.- No siendo para más, se levanta la sesión.-----

“ARTICULO 31o. (Destino de los bienes sociales en caso de disolución).- En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados al Departamento de Emergencia Pediátrica del Centro Hospitalario Pereira Rossell, exclusivamente con fines docentes.”-

15
17-24

CULTURA
REGISTROS
VARIACIONES



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno

Exp. n° 408/2017.- Dict. n° 393/2017.-

Sra. Ministra: m.g.

Atendiendo a que los asociados de la gestionante son originarios de diferentes países y sin las variaciones efectuadas no podría funcionar, en esta Fiscalía entiende que puede aprobarse el texto que luce de fs. 20 a 23 y reconocer a la Sociedad Latinoamericana de Emergencia Pediátrica la personalidad jurídica (arts. 21 del Código Civil y 1 y ss. del decreto-ley n° 15.089 de 12/XII/980).-

Montevideo, 17 de julio de 2017.-


Dra. Miriam Areosa

Fiscal Adjunto de Gobierno de 2° Turno
Encargada del Despacho.-

ojo
SCALNETH
ADMAS
FOJA
16

CULTURA
REGISTROS
VARIACIONES

RESOLUCIÓN M.E.C. 0657/017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.-

16/2017

Montevideo,

03 AGO. 2017

VISTO: la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y de aprobación de Estatutos cursada por la Asociación Civil "Sociedad Latinoamericana de Emergencia Pediátrica", con sede en el Departamento de Montevideo.-----

RESULTANDO: que la Dirección General de Registros realizó los contralores correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado.-

CONSIDERANDO: que en esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar la legalidad del pedimento, no constando en estos obrados elementos que la vulneren.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Ministerio de Salud Pública, la Dirección General de Registros y la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno, en aplicación de lo establecido en el artículo 21 del Código Civil y en el Decreto-Ley 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

1ro.- Apruébanse los Estatutos de la Asociación Civil "Sociedad Latinoamericana de Emergencia Pediátrica", con sede en el Departamento de Montevideo, a la que se reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, quedando sujeta a sus propios Estatutos, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que en lo sucesivo se dictaren.-----

2do.- Comuníquese al Ministerio de Salud Pública, a las Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno y a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales.-----

3ro.- Pase a la Dirección General de Registros (Registro de Personas Jurídicas, Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones), a la cual se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto

16

Min. CULTURA
DE REGISTROS
Y FUNDACIONES

en el artículo 1° del Decreto-Ley 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

4to.- Cumplido, archívese.-----

Dr.ª MARIA JULIA MUÑOZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Min. CULTURA
DE REGISTROS
Y FUNDACIONES



31

Dirección General de Registros
Edificio del Notariado, Av 18 de Julio 1730
tel 2402 5642 C.P. 11200
www.dgr.gub.uy

REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCIÓN CTE. No. 16/2017

CON FECHA DE HOY SE INSCRIBE LA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE FECHA 3 de Agosto de 2017, POR LA CUAL SE APROBÓ EL ESTATUTO Y SE RECONOCIÓ LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA: "SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE EMERGENCIA PEDIÁTRICA".-

TRAMITADA POR EXP. No. 16 AÑO 2017.-



Esc. SANDRA POMBO
Profesional IX A04
Dirección General de Registros
Montevideo, 8 de Agosto de 2017.-

31
dgr
2017